de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 391, que libera del pago de impuestos a la Asociación para el Desarrollo, Inc., de Santiago de los Caballeros.
(G. O. Nº 8887, del 31 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 391

Art. 1.— La Asociación para el Desarrollo, Inc., de Santiago de los Caballeros, estará exenta del pago de cualquier impuesto, tasa o contribución, inclusive del impuesto sobre la renta en cualesquiera de las categorías establecidas por la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962, y sus modificaciones. Todas las autorizaciones, contratos, títulos o cualquier otro documento que suscriba, estarán exentos de impuestos, contribuciones o derechos fiscales y municipales.

Art. 2.— También estará exenta dicha entidad del pago de los impuestos y derechos de importación de los equipos, materiales de construcción, enseres, útiles de oficina, muebles y efectos mobiliarios indispensables para su cabal funcionamiento, así como de aquellos necesarios para la creación y desen-

volvimiento de instituciones de enseñanza, de investigación o de cualquier otra índole, surgidas de los proyectos de desarrollo que ejecute la Asociación, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Párrafo.— Asimismo, estarán exonerados de los impuestos y derechos de importación, los efectos familiares del personal técnico extranjero que venga al país, para asesorar a la Asociación para el Desarrollo, Inc., en los programas y proyectos que ésta lleve a cabo, entendiéndose que éstos, únicamente en lo que se refiere al pago de dichos impuestos y derechos, gozarán de privilegios iguales a los concedidos a los primeros secretarios en el Servicio Diplomático.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Resolución No. 392, del Triunvirato, que aprueba el contrato del 10 de agosto de 1964, mediante el cual el Estado arrienda a la Jaragua, S. A., el Hotel Jaragua y sus anexos.

(G. O. No. 8888, del 5 de Septiembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

---

NUMERO 392

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;